

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS

Texto normativo

- Acuerdo plenario de aprobación del texto completo de la norma (inicial o definitiva en el caso que no se hayan presentado reclamaciones): 2 de octubre de 2025
- Fecha de publicación BOP del texto íntegro aprobado: 16 de diciembre de 2025
- Fecha de entrada en vigor: 14 de enero de 2026

ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL MUNICIPAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Ente

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo de Administración

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Ente Público Empresarial

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Ente Público Empresarial

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 16. Funciones

TÍTULO III. De la estructura administrativa del Ente Público Empresarial

Artículo 17. Del personal

Artículo 18. De las unidades administrativas

Artículo 19. De los directivos públicos profesionales

TÍTULO IV. Del régimen económico

Artículo 20. Patrimonio del Ente Público Empresarial

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Artículo 23. De los recursos

Artículo 24. De la contabilidad

Artículo 25. Del Estado de previsión de gastos e ingresos

Artículo 26. De la fiscalización

TÍTULO V. Titularidad y tutela

Artículo 27. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Ente Público Empresarial

TÍTULO VII. De los Estatutos

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. De la liquidación y disolución del Ente Público Empresarial

Artículo 30. Procedimiento y efectos

Disposición Adicional única

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de València mediante acuerdo del Pleno de fecha 31 de diciembre de 2014, aprobó los vigentes estatutos del organismo público ente público empresarial Palacio de Congresos de Valencia, con la corrección realizada mediante acuerdo plenario de 27 de febrero de 2015 y, tras el trámite de información pública, sin presentación de sugerencias y/o reclamaciones, se entendieron definitivamente aprobados el día 16 de marzo de 2015, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 69, de 14 de abril de 2015.

II. La modificación que ahora se produce pretende la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno municipal el 28 de enero de 2021, con sus posteriores modificaciones de 13 de julio de 2022 y 26 de enero de 2023, y en correspondencia con la actualización que se ha realizado respecto del resto de organismos públicos municipales.

III. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los Organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, Ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos organismos públicos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo de Administración y las de la Junta de Gobierno Local y las de la Alcaldía a la Presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

V. En cuanto a las novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y otras normas sectoriales aplicables a los organismos públicos, además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos, en la medida de lo posible, con otros organismos públicos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021 con sus posteriores modificaciones de 13 de julio de 2022 y 26 de enero de 2023.

VI. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento Orgánico del Pleno, los presentes Estatutos cumplen con los principios de buena regulación relativos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, los motivos de necesidad derivados de las novedades legislativas que determinan la necesidad y conveniencia de formular una nueva norma que adapte los Estatutos vigentes a los importantes cambios legislativos acaecidos.

En relación con el principio de proporcionalidad y de seguridad jurídica, los Estatutos se adaptan a la legislación superior y desarrollan la organización del ente (sin crear procedimientos innecesarios ni imponiendo a terceros obligaciones no exigibles), siendo respetuosos con normativa superior, presentando una estructura similar a los Estatutos del resto de organismos públicos municipales.

El principio de transparencia y participación activa se respeta tanto en la fase de elaboración de los presentes Estatutos, con trámites de consulta pública y posterior información pública, así como posteriormente, una vez aprobados definitivamente, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de los mismos. Asimismo, el preámbulo define claramente los objetivos de la norma y su justificación.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

1. El Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos a la persona titular del Área de gobierno o de la Concejalía a la cual figura adscrita la Presidencia de la Entidad.

2. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia, los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

4. La entidad adopta la denominación de EPE Palacio de Congresos de Valencia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia queda sujeta al siguiente régimen jurídico:

- a) Se registrará por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de normativa de Régimen Local, en lo que resulte aplicable, así como por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y los presentes Estatutos.
- b) En relación con la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por distintas normas de derecho público, se registrarán, además, por lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 33/2003, de 3 de octubre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que les sean de aplicación.
- c) El resto de la actividad se rige, además, por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del EPE Palacio de Congresos de Valencia radica en el edificio municipal del Palacio de Congresos, situado en la Avenida de las Cortes Valencianas núm. 60, de la ciudad de València, pudiendo el Consejo de Administración señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo de Administración hubieren sido convocadas en ese lugar.

Capítulo Segundo ***Objeto y fines***

Artículo 4. Objeto

1. El EPE Palacio de Congresos de Valencia, como ente público empresarial local, tiene por objeto la gestión integral y sostenible del edificio municipal Palacio de Congresos de Valencia, mediante la organización, promoción y desarrollo de actividades congresuales, convenciones, reuniones profesionales, culturales, científicas, musicales, expositivas, sociales, lúdicas o deportivas, tanto nacionales como internacionales, y cualquier otra que potencie el desarrollo de la ciudad de Valencia, así como la organización de actividades suplementarias o complementarias de las anteriores, así como la explotación y cesión de espacios a entidades públicas y privadas, siempre que no menoscabe las finalidades propias de las instalaciones.

2. El Ente asume, además, el compromiso de actuar como agente activo del desarrollo económico, social, turístico y tecnológico de la ciudad, fomentando modelos de gestión basados en la sostenibilidad, la eficiencia operativa, la digitalización y la experiencia excelente

3. El Palacio de Congresos de Valencia tiene capacidad jurídica y de obrar a través de los órganos previstos en los presentes Estatutos. Asimismo, dispondrá de las distintas potestades administrativas que el ordenamiento jurídico permite ostentar a los organismos públicos.

Con este fin, por parte del Excmo. Ayuntamiento de València, se dotará al EPE Palacio de Congresos de Valencia de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus propios fines, sin perjuicio de los demás recursos que el Ente pueda obtener conforme a lo previsto en los presentes Estatutos

4. El Ente podrá colaborar con otras entidades públicas y privadas para el impulso de iniciativas de interés general, ejercer funciones como laboratorio urbano para el desarrollo de soluciones replicables y actuar como infraestructura estratégica al servicio de la proyección de València como ciudad congresual y de conocimiento.

5. En su relación con la ciudadanía, asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios y actividades que desarrolla e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines

6. La actividad del ente se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental, accesibilidad universal, innovación, economía circular, igualdad entre mujeres y

hombres, protección de la infancia, la juventud y la familia, así como la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Fines

Los fines del Palacio de Congresos de Valencia, con carácter enunciativo y no limitativo, serán los siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes estratégicos para consolidar València como ciudad de congresos, impulsando el posicionamiento internacional del destino.
- b) Promover una cultura de excelencia en la gestión del equipamiento público que potencie la calidad, eficiencia, sostenibilidad e innovación.
- c) Asesorar y acompañar a promotores, organizadores y empresas en la planificación y ejecución de eventos.
- d) Impulsar iniciativas que favorezcan la atracción de inversión pública y privada relacionada con los fines del Ente, incluyendo proyectos de innovación tecnológica y social.
- e) Potenciar la experiencia del cliente y los servicios prestados, utilizando herramientas de medición de impacto y análisis de datos.
- f) Sensibilizar a los organizadores sobre buenas prácticas sostenibles, inclusivas y transformadoras, incorporando herramientas como la medición y compensación de huella de carbono o los Espacios Solidarios.
- g) Impulsar alianzas con universidades, entidades sociales, empresas tecnológicas y organismos internacionales para el desarrollo de proyectos piloto o replicables.
- h) Desarrollar actuaciones de responsabilidad social corporativa en el marco de su actividad, con especial atención a la inclusión laboral, la igualdad y la educación en valores.
- i) Servir de plataforma de comunicación y visibilidad de la ciudad, sus valores y su tejido empresarial y científico.
- j) Ejecutar otras actividades que le encomiende el Ayuntamiento de València, así como aquellas conexas o complementarias a su objeto.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Ente

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno, y consultivos.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno el Consejo de Administración, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Serán órganos consultivos cualquiera que con dicho carácter se pueda crear por el propio Organismo.

Capítulo Primero

Del Consejo de Administración

Artículo 7. Naturaleza y composición

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno del ente público empresarial, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes), sin que pueda superar el número legal máximo derivado de la clasificación del Organismo, de acuerdo con la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejalas.

3. Las personas integrantes del Consejo de Administración serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo de Administración. El número de miembros en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

4. Las vocalías del Consejo de Administración serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que sean concejales o concejalas del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.

b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el organismo autónomo.

5. La Secretaría del Consejo de Administración la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

6. Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, previa indicación expresa de la Presidencia, el Director/a del Ente Público Empresarial.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Ente Público Empresarial.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

7. Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, previa indicación expresa de la Presidencia, representantes de entidades públicas y privadas relacionadas con el objeto y fines del Ente, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Ente Público Empresarial.
5. Creación de subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.
6. Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo de Administración.
9. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo de Administración.
10. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias.
11. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
12. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.

13. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.

14. Aprobar la programación general de actividades.

15. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Ente Público Empresarial. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Ente Público Empresarial y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

16. Aprobar la organización general del Ente Público Empresarial y sus departamentos.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

1. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

En tal sentido, el Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles y se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de la Entidad, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

Capítulo Segundo

De la Presidencia y la Vicepresidencia del Ente Público Empresarial

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.
2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo de Administración un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo de Administración.

Artículo 11. Competencias

La Presidencia del Ente Público Empresarial, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del Ente, convoca y preside las sesiones del Consejo de Administración, fija el orden del día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios, Departamentos e instalaciones.
5. Representar al Ente Público Empresarial a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Ente Público Empresarial ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo de Administración, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado o patrimonial.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal.
9. Proponer a la Junta de Gobierno Local el nombramiento del Director/a.

10. En el caso de que la sanción sea de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.
11. Aprobar la Oferta de Empleo Público y las bases y convocatoria para la selección y provisión del personal.
12. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
13. Formar el proyecto de estado de previsión de gastos e ingresos para su elevación al Consejo de Administración.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Ente en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo de Administración.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

Capítulo Tercero ***De la Dirección del Ente Público Empresarial***

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Ente Público Empresarial entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Ente Público Empresarial, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, ostentar la representación ordinaria del Ente Público Empresarial, así como las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Ente.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo de Administración y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de ingresos y gastos para su elevación al Consejo de Administración.
4. Acordar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.
8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.
9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por el/la empleado/a público/a de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

Capítulo Cuarto ***De la Secretaría General***

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Ente Público Empresarial, que también lo será del Consejo de Administración, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarias que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento al que se exija para su ingresos titulación superior, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados del Ente así como aquellas otras que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

Capítulo Quinto

De la Asesoría Jurídica

Artículo 16. Funciones

La asistencia jurídica del Ente Público Empresarial, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura administrativa del Ente Público Empresarial

Artículo 17. Del personal

El personal del Ente podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Ente, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Ente Público Empresarial.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ente Público Empresarial, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo de Administración.

Artículo 18. De las unidades administrativas

El Ente Público Empresarial se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Servicios, Secciones, Unidades, Negociados, y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 19. De los directivos públicos profesionales

El Ente Público Empresarial podrá crear un número limitado de subdirecciones en función de la clasificación que el Pleno otorgue al ente. Sus titulares tendrán la condición de directivos públicos profesionales efectuándose sus nombramientos en los términos previstos en la normativa reguladora del empleo público.

Corresponderá al Consejo de Administración la competencia para la creación de las subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 20. Patrimonio del Ente Público Empresarial

1. El patrimonio de este Ente Público Empresarial y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias.
2. El inventario de bienes y derechos de este Ente se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.
3. El Ente Público Empresarial tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València, integrado por el conjunto de bienes y derecho de los que sea titular.
4. La gestión y administración de sus bienes propios, así como de aquellos del patrimonio del Ayuntamiento de València que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercitada de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local y en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Ente Público Empresarial será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán en los Estatutos con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.
3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el Ente Público Empresarial, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Ente Público Empresarial será el establecido en estos

Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este Ente en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Ente Público Empresarial tendrá contabilidad y presupuesto o estado de previsión de gastos e ingresos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 23. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales.
- b) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
- d) Otros ingresos de derecho privado.
- e) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- f) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- g) Las subvenciones o transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 24. De la contabilidad

1. El Ente Público Empresarial adapta su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y el Plan General de Contabilidad de acuerdo con la regulación contenida en la legislación de haciendas locales y su desarrollo mediante la Instrucción de Contabilidad y resto de normativa de desarrollo y concordante.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad mencionado, el Ente Público Empresarial podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad

con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Ente Público Empresarial a propuesta de la Dirección y, una vez aprobados por el Consejo de Administración, se elevarán al Ayuntamiento de València dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable o por el propio Ayuntamiento

Artículo 25. Del Estado de previsión de gastos e ingresos

El Estado de previsión de gastos e ingresos contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

El Estado de previsión de gastos e ingresos será formado por la Presidencia, a propuesta de la Dirección, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 26. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V Titularidad y tutela

Artículo 27. De la titularidad y tutela

La titularidad del Ente Público Empresarial corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI Régimen jurídico

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Ente Público Empresarial

1. Los actos o acuerdos del Consejo de Administración, la Presidencia, las Vicepresidencias, en su caso, y la Dirección, sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.
2. Los actos y acuerdos en materia de empleados/as públicos/as o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

La aprobación de la modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio, bien a instancia del Consejo de Administración del Ente Público Empresarial.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Ente Público Empresarial

Artículo 30. Procedimiento y efectos

El Ente Público Empresarial, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del Ente, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Ente Público Empresarial, se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del Ente, se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

Disposición Adicional única

Las referencias normativas a otras leyes y reglamentos contenidas en los presentes Estatutos se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las sustituyan con el mismo contenido.

Disposición Transitoria única

La adaptación de la composición del actual Consejo de Administración a la regulación contenida en el art. 7.2 y 3 se realizará tras la renovación de la Corporación municipal con motivo de la finalización de la presente legislatura.

Disposición Derogatoria única

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogadas las disposiciones del Ente Público Empresarial que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los mismos y, expresamente, los Estatutos hasta ahora vigentes aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 31 de octubre de 2014, que quedan sustituidos por éstos –sin perjuicio de la previsión contenida en la Disposición Transitoria Única.

Disposición Final única

La publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.